



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO  
DE ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

Auto: 1422  
Asunto: Se corre traslado conjunto de la demanda a los demandados.  
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
Demandante: EDWIN GIOVANNY MORA LOPEZ  
Demandado: CSS CONSTRUCTORES SA., CONSTRUCTORA  
CONCRETO SA "CONCRETO SA", ESTYMA  
ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA "ESTYMA  
SA" (quienes conforman el consorcio conlinea2) y el  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"  
Radicación: 63-130-3112-001-2019-00121-00

Calarcá Q, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Revisado el expediente electrónico se encuentra que la totalidad del extremo pasivo se encuentra notificado, igualmente, conforme a constancia que obra en el consecutivo 073, se halla vencido el término de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP., en consecuencia, se CORRE TRASLADO CONJUTO de la demanda por un término de diez (10) días, para que por intermedio de los apoderados judiciales den completa respuesta a la demanda impetrada en su contra (art. 74 del C.P.T. y de la S.S.), una vez transcurrido el plazo referido de traslado para contestar, comenzará a correr el término para reformar la demanda.

Las normas del CGP, fueron traídas en aplicación en virtud al artículo 145 del CPTYSS.

Notifíquese,

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ.**  
Jueza.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 148  
DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del  
2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-  
de-calarca](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca)

José A.

**Firmado Por:**  
**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897e146edff9cf986f8aa6d6ade6db370f369fb7126a0770d27cda591376896f**

Documento generado en 01/11/2022 05:28:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**